

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia num. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios, por palabra 0'20 ptas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de «Boletines Oficiales» no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.297

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 30 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (B. O. de 6 Abril de 1922).

Boletín Oficial del Estado

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 7 septiembre de 1945 por la que se dispone el retraso de la hora en 60 minutos.

Excmos. Sres.: Teniendo en cuenta lo indicado en el punto quieto de la Orden de 22 de marzo de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* número 83),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

La duración legal del día 29 de septiembre en curso será de 25 horas, al término de las cuales y cuando todos los relojes marquen la una hora del día 30, se retrasarán hasta las veinticuatro para comenzar las cero horas del indicado día 30 de septiembre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....
(B. O. del E. n.º 255—12 septiembre 1945)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de agosto de 1945 por la que se dan normas para la matrícula en las Universidades de los alumnos de los Planes antiguos.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las razones que motivaron la publicación de la Orden ministerial de 4 de octubre del pasado año, dando normas para la matrícula de los alumnos que siguen sus estudios por los Planes anteriores a la Ley de Ordenación universitaria,

Este Ministerio ha resuelto se aplique lo dispuesto en la citada Orden de 4 de octubre, a los alumnos del tercer curso que se encuentren en las condiciones determinadas en el párrafo primero de dicha disposición.

Los alumnos suspensos en más de dos asignaturas de cualquiera de los tres primeros cursos de dichos Planes, deberán continuar los estudios del curso reprobado y siguiente, con el carácter de libres, sin que puedan matricularse de ningún otro por enseñanza oficial.

La matrícula de los alumnos a que se refiere el párrafo primero de la presente Orden se formalizará en la convocatoria ordinaria del mes de septiembre (o en la de octubre con abono de dobles derechos).

Estos preceptos se continuarán aplicando en cursos sucesivos, hasta la normal desaparición de la enseñanza oficial para los estudios de los Planes vigentes

antes de la promulgación de la Ley de 29 de julio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(B. O. del E. n.º 251—8 septiembre 1945)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1850

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

CIRCULAR N.º 2

OBJETO: *Prohibición de las matanzas de cerdos en fresco, fábrica y domiciliarias hasta las fechas que se indican.*

FUNDAMENTO: De acuerdo con lo que dispone la Circular n.º 533 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado n.º 213 del 18 45) y oficio del mismo Organismo n.º 124.947 de fecha 1.º del actual, se dictan las siguientes normas:

1.º Debido a las especiales características del ganado de cerda en esta provincia y a la actual carestía de piensos que dificulta el engorde de dicho ganado, y, al objeto de obtener el mayor rendimiento de grasas para fines de abastecimiento, el sacrificio de reses porcinas para el consumo en fresco e industrialización que, la Circular n.º 533 autorizaba para el 16 del pasado agosto, queda prohibido hasta el día 1.º del próximo mes de octubre.

2.º Igualmente, y por las causas expuestas en el artículo anterior, queda prohibido el sacrificio de dicho ganado para matanzas domiciliarias, hasta el día 1.º del próximo mes de noviembre.

3.º Únicamente podrán industrializar con fines comerciales a partir de la fecha mencionada en el artículo 1.º, los Maderos Industriales debidamente autorizados por la Dirección General de Sanidad. Cualquier sacrificio con fines de industrialización, que se efectúe sin la autorización mencionada, se considerará clandestina sancionándose severamente.

4.º El Servicio de Inspección de esta Delegación Provincial y los agentes de la Autoridad a mis órdenes, vigilarán el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular. Los infractores de la misma, serán puestos a disposición del Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de

Tasas, quedando además sujetos a mi Autoridad a los efectos pertinentes.

Palma a 10 de septiembre de 1945.—
El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1850

CIRCULAR N.º 3

Regulación de la segunda cosecha de patatas correspondiente a la actual campaña.

Con el fin de regular en sus distintos aspectos la recolección de la segunda cosecha de patatas en esta Zona, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad, y en uso de las facultades que me confiere el Reglamento del 1.º de junio de 1943 en relación con el artículo 19 de la Ley de 24 de junio de 1941, dispongo lo siguiente:

RÉGIMEN DE DECLARACIONES

Art. 1.º Todas las personas naturales o jurídicas que tengan dedicada a la siembra de patatas alguna porción de terreno propio o arrendado cualquiera que sea su extensión o emplazamiento, tienen la inexcusable obligación de formular las declaraciones de su cosecha en la forma y circunstancias que a continuación se detallan:

a) *Declaración de siembra;* que deberá ser formulada durante el período de tiempo comprendido entre los días 15 al 30 de septiembre ambos inclusive, y

b) *Declaración de recolección;* que deberá presentarse dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en la cual se dé por finalizada la total recogida de la cosecha, la que en ningún caso será posterior al 31 de diciembre, no admitiéndose declaraciones a partir de dicho día.

Art. 2.º Las declaraciones mencionadas en el artículo anterior deberán ser presentadas por los interesados o personas que los represente, en los siguientes Organismos:

a) *En las Oficinas Centrales de la C. R. E. P. A.,* (Rubí, 2-1.º) los productores cuyas fincas se encuentran enclavadas dentro del término municipal de Palma cualquiera que sea el domicilio de los mismos.

b) *En la Delegación de la C. R. E. P. A. en La Puebla,* aquellos cuyas fincas radiquen en los términos municipales de La Puebla y Maro, cualquiera que sea el lugar de su domicilio.

c) *En la Delegación de la C. R. E. P. A. en Mahón,* los propietarios de fincas situadas dentro del término de dicha ciudad.

d) *En los Ayuntamientos* del término municipal donde se encuentre emplazada la finca, el resto de los cultivadores de las Islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera cualquiera que sea el lugar de su domicilio.

Art. 3.º Los Agricultores que cultiven varias fincas formularán declaración por separado para cada una de ellas, debiendo ser presentadas precisamente ante el Ayuntamiento u Organismo receptor del término municipal donde radique la finca, con prohibición de refundir en una misma declaración diversas parcelas, así como presentar las declaraciones en Ayuntamientos distintos de los que

correspondan, sin que en tales casos sean tenidas en cuenta alegaciones exculpatorias formuladas a posteriori con ánimo de eludir la consiguiente responsabilidad.

ESTADÍSTICAS DE SIEMBRA Y PRODUCCIÓN

Art. 4.º Las declaraciones de siembra mencionadas en el apartado a) del artículo 1.º, deberán formularse por triplicado. Uno de dichos ejemplares se devolverá sellado al declarante como resguardo acreditativo de su presentación; otro se archivará en la Alcaldía u Organismo receptor respectivo y con el tercero se confeccionará por el mismo relación nominal en triplicado ejemplar, valiéndose de formularios facilitados por la C. R. E. P. A. a la que será remitida una de estas relaciones antes de todo el día 10 de octubre próximo acompañada del tercer ejemplar de las declaraciones. Las dos restantes relaciones nominales quedarán archivadas en el Ayuntamiento u Organismo receptor respectivo a disposición de esta Delegación y a los efectos que oportunamente se comunicarán.

Art. 5.º Las Declaraciones de Recolección señaladas en el apartado b) del artículo 1.º de esta Circular se formularán también por triplicado devolviendo uno de los ejemplares al declarante, archivando otro en la Alcaldía u Organismos receptor y confeccionando con el tercero relación en duplicado ejemplar, valiéndose de formularios facilitados por la C. R. E. P. A. a la que será remitida una de estas relaciones antes de todo el día 10 de enero próximo, acompañada del tercer ejemplar de las declaraciones. La otra relación nominal quedará archivada en el Ayuntamiento u Organismo receptor respectivo.

Art. 6.º Los formularios para las declaraciones de siembra y recolección serán facilitados por la C. R. E. P. A. al precio de 0'15 ptas. ejemplar.

Los impresos que precisen los Ayuntamientos para la confección de los resúmenes de declaraciones que se mencionan en el artículo 4.º y 5.º les serán remitidos por la C. R. E. P. A. gratuitamente.

RECOLECCIÓN

Art. 7.º La fecha en la cual deberá dar comienzo la recolección de la patata procedente de la segunda cosecha será determinada oportunamente por mi Autoridad, y hecha pública por medio de la prensa y B. O. de la Provincia, quedando rigurosamente prohibido entre tanto, efectuar arranques de dicho tubérculo, exigiéndoseles la consiguiente responsabilidad a los infractores para lo cual y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º y 10.º de la Ley de 24 de junio de 1941 y artículo 9.º del Reglamento de 1.º de junio de 1943 interés de todos los Servicios, Organismos, Sindicatos y Autoridades de mi dependientes, me sean denunciadas las infracciones que adviertan.

Art. 8.º Las declaraciones a que se refiere la presente Circular tienen carácter obligatorio sancionándose la falta de presentación de ambas o de cualquiera de ellas, en los plazos señalados.

Los Ayuntamientos u Organismos receptores cuidarán bajo su responsabilidad del más exacto cumplimiento de los plazos de remisión de declaraciones y resú-

menes que señalan los artículos 4.º y 5.º de la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palma de Mallorca a 10 de septiembre de 1945.—El Gobernador Civil-Delegado, José M. Pardo.

CIRCULAR N.º 4

OBJETO: Señalando plazo para la entrega del cupo forzoso de alubias y extra-cupo de dicha legumbre.

FUNDAMENTO: De acuerdo con lo que dispone la Circular n.º 513 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se advierte a los productores de alubias de esta provincia lo siguiente:

Art. 1.º Los productores de alubias de esta provincia procederán a la entrega de las cantidades que tengan asignadas en concepto de cupo forzoso antes del día 30 del actual mes de septiembre.

Art. 2.º Las entregas de las cantidades de alubias asignadas en concepto de extra-cupo deberán efectuarse antes del día 15 del próximo mes de octubre.

Art. 3.º Ambos cupos deben ser entregados en los almacenes de la C. R. E. P. A. autorizados para tal efecto, exigiendo el correspondiente recibo, sin cuyo documento no les será tenido en cuenta entrega alguna.

Art. 4.º Todos aquellos productores que hubieren dejado de entregar la totalidad o parte de los cupos asignados dentro de los plazos que quedan marcados, serán puestos automáticamente a disposición del Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas mediante la oportuna Acta que será levantada por el Servicio de Inspección de esta Delegación Provincial.

Palma 11 de septiembre de 1945.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Para cumplimiento: Sres. componentes de las Juntas Agrícolas Locales y productores de alubias de esta provincia.

Núm. 1865

Los precios que regirán en los artículos a repartir durante la semana comprendida entre los días 17 al 22 de septiembre, así como las tiras de cupones a cortar para su entrega, serán los siguientes correspondientes a la semana 38:

ADULTOS

Aceite, 1/4 litro contra tira II a 1'25 pesetas rac.

Azúcar cent., 100 gramos contra tira V a 0'55 pesetas rac.

Alubias, 250 gramos contra tira III a 0'90 pesetas rac.

Patatas, 1 kilo contra tira IV a 1'45 pesetas rac.

Sopa, 100 gramos contra cupón 96 a 0'40 pesetas rac.

Harina habas, 100 gramos contra cupón 97 a 0'30 pesetas rac.

INFANTILES

Aceite, 1/4 litro contra tira II a 1'25 pesetas rac.

Azúcar blanco, 250 gramos contra tira V a 1'40 pesetas rac.

Patatas, 1 kilo contra tira III a 1'45 pesetas rac.

Arroz, 100 gramos contra cupón 85 a 0'30 pesetas rac.

Leche condensada, 1 bote contra tira IV a 4'00 pesetas rac.

Dichas tiras de cupones y liquidaciones, serán entregadas en la forma ordenada.

Los señores detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para retirar dichos artículos, teniendo presente que las patatas y las alubias serán suministradas por los almacenes de la C. R. E. P. A.

Palma de Mallorca, 13 de septiembre de 1945.—El Gobernador civil, José Manuel Pardo.

Núm. 1858

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

EDICTO.—Habiéndose solicitado por el Depositario jubilado de la Casa provincial de Beneficencia de Ibiza, D. Salvador Juan Castelló, la devolución de la fianza que tenía constituida para responder de su gestión, por el presente se concede un plazo de ocho días, contados a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que cuan-

tos se consideren con derecho a formular reclamaciones con cargo a dicha fianza, las presenten en la Sección de Hacienda de esta Diputación provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 12 de septiembre de 1945.—El Presidente, Fernando Blanes.

Núm. 1859

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

CONCURSOS DE DESTAJO.—CARRETERAS

Hasta las 13 horas del día diez y nueve del corriente mes, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de esta Provincia y en horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso de destajo de las obras de acopio de áridos y empleo de éstos, y adquisición y empleo del betún asfáltico correspondiente para las obras de bacheo y riego superficial del firme con betún asfáltico siguientes: Camino comarcal n.º 715 de Palma a Capdepera, Kms 36 al 38 y 48 al 50; Id. id, Kms 39 al 42; Camino comarcal n.º 710 de Alcudia a Andraitx por Puerto Pollensa (sección de Valldemosa a Sólter), Kms 34 al 37, por un presupuesto máximo de 132.000,42 pesetas.

El concurso de destajo se ajustará a lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932 (Gaceta del 18 de febrero); Instrucciones de 27 de febrero del mismo año (Gaceta del 5 de marzo) y demás disposiciones vigentes.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el local antes mencionado y lo mismo los modelos de proposición y modo de presentación de las proposiciones y fianzas del 2 por 100 del presupuesto que deberán acompañar-

La apertura de proposiciones del concurso, se celebrará en esta Jefatura el día 20 del actual a las doce horas ante Notario.

Palma 12 de septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. A., Pascual Fortuñy.

Modelo de proposición

(En papel sellado de clase sexta, o con póliza de 4'50 pesetas).

Don..... vecino de..... con domicilio en..... calle de..... n.º..... y cédula personal n.º..... que exhibe, enterado de las condiciones que se exigen para optar al concurso de destajo de las obras de..... publicado en el B. O. de la provincia del día..... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con arreglo a las citadas condiciones por la cantidad de (1)..... pesetas figurando entre dichas condiciones el que las remuneraciones mínimas por jornada legal y horas extraordinarias de todos los obreros que emplee en la obra se ajustarán a los tipos fijados por la junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1919 y disposiciones complementarias.

(Fecha y firma del proponente)

(1) Expresar claramente en letras y números la cantidad)

Núm. 1860

Hasta las 13 horas del día diez y nueve del corriente mes, se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de esta Provincia y en horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso de destajo de las obras de acopio de áridos y empleo de éstos y adquisición y empleo del betún asfáltico correspondiente para las obras de bacheo y riego superficial del firme con betún asfáltico siguientes: Camino comarcal n.º 713 de Palma al Puerto de Alcudia, kilómetros 4 al 5 y 7 al 8; Id. id., kilómetros 8 al 10; Id. id., kilómetros 10 al 12, por un presupuesto máximo de 118.566,77 pesetas.

El concurso de destajo se ajustará a lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932 (Gaceta del 18 de febrero); Instrucciones de 27 de febrero del mismo año (Gaceta del 5 de marzo) y demás disposiciones vigentes.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el local antes mencionado y lo mismo los modelos de proposición y modo de presentación de las proposiciones y fianzas del 2 por 100 del presupuesto que deberán acompañar-

La apertura de proposiciones del concurso, se celebrará en esta Jefatura el día 20 del actual a las doce horas ante Notario.

Palma 12 de septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, P. A., Pascual Fortuñy.

Modelo de proposición

(En papel sellado de clase sexta, o con póliza de 4'50 pesetas).

Don..., vecino de..., con domicilio en..., calle de..., n.º... y cédula personal n.º... que exhibe, enterado de las condiciones que se exigen para optar al concurso de destajo de las obras de.... publicado en el B. O. de la provincia del día..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con arreglo a las citadas condiciones por la cantidad de (1).... pesetas figurando entre dichas condiciones el que las remuneraciones mínimas por jornada legal y horas extraordinarias de todos los obreros que emplee en la obra se ajustarán a los tipos fijados por la junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1919 y disposiciones complementarias.

(Fecha y firma del proponente)

(1) Expresar claramente en letras y números la cantidad.

Núm. 1845

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO COBRANZA.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario de los arbitrios: Escaparates y vitrinas, Vigilancia Establecimientos y Juegos Permitidos Primero y Segundo Semestre del ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales de recaudación, los días que transcurran desde el día 11 de septiembre al 20 de octubre ambos inclusive, advirtiendo que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando éste reducido al 10 por 100 si los satisfacen desde el 30 de octubre al 10 de noviembre.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Palma, 11 de septiembre de 1945.—El Alcalde, J. Dezcallar.

Núm. 1846

EDICTO.—Tramitándose en este Ayuntamiento, a petición del mozo del reemplazo de 1946, Antonio Serra Barceló, que tiene alegado mantener a su madre por ausencia e ignorado paradero del padre, hace más de diez años, llamado Bartolomé Serra Cañellas, el oportuno expediente y al objeto de cumplimentar lo que preceptúa el artículo 259 de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto por si alguien tuviera conocimiento de la actual residencia o paradero del mencionado Bartolomé Serra Cañellas se sirva comunicarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El repetido Bartolomé Serra Cañellas tendría unos 53 años, era de color sano, de pelo castaño, ojos pardos y de estatura regular.

Palma de Mallorca a 8 de septiembre de 1945.—El Alcalde, J. Dezcallar

Núm. 1847

EDICTO.—Tramitándose en este Ayuntamiento, a petición de Sebastian Amengual Gomis, mozo del reemplazo de 1946, número 22 del alistamiento, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero del hermano, llamado Bartolomé Amengual Gomis, hace más de diez años, y a los efectos que preceptúa el artículo 259 de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia o paradero del mencionado Bartolomé Amengual Gomis se sirva comunicarlo ante esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Bartolomé Amengual Gomis desapareció hace unos quince años, era de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz recta y de color moreno.

Palma de Mallorca a 8 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Jorge Dezcallar.

Núm. 1848

EDICTO.—Por este Ayuntamiento se está tramitando, a petición de Pedro Arrom Sansó, mozo del reemplazo de 1946, número 37 del alistamiento, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero del padre, hace más de diez años, llamado Juan Arrom Valdo; y a los efectos de lo que dispone el art.º 259 de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia o paradero del mencionado Juan Arrom Valdo se sirva comunicarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El repetido Juan Arrom Valdo hace

unos veinte años se ausentó de Mallorca, ignorándose desde aquel entonces su paradero; era de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos nariz regular y de color sano.

Palma de Mallorca a 8 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Jorge Dezcallar.

Núm. 1849

EDICTO.—Tramitándose en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero, hace más de diez años, de Oscar Grandjean Pecoix, padre del mozo Enrique José Grandjean Pujol, que tiene alegado mantener a su madre por el anterior motivo; y a los efectos que preceptúa el art.º 259 de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto por si alguien tuviera conocimiento de la actual residencia o paradero del mencionado Oscar Grandjean Pecoix se sirva comunicarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El repetido Oscar Grandjean Pecoix marchó a la península hace unos quince años, tenía el pelo castaño, ojos pardos, alto, nariz recta y de color sano.

Palma de Mallorca a 8 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Jorge Dezcallar.

Núm. 1841

Don Pablo Alcover y de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de María Ribas Serra, María Bosch Llobera, Bartolomé Cerdá, Cerdá Guillermo Cerdá Vives, Jaime Rotger Cerdá, Martín Cifre L'ompart, José Seguí March y Jerónima Gelabert Mateu, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción contra los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Pollensa en las sesiones celebradas en trece de julio y catorce de agosto del corriente año; referentes a la rasante dada a la acera construida en el frente de la casa de Don Antonio Font Ochogavía en la calle de Juan Guiraud de dicha villa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley que rige esta jurisdicción se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pablo Alcover.

Núm. 1856

Don Juan Rosselló Rosselló, Juez municipal accidental n.º 2 de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita a don Cristóbal Armario, mayor de edad, natural de Jerez de la Frontera, marino, casado y que estuvo domiciliado en la calle de Anibal 10 de esta ciudad, para que el día veinticuatro del actual a las once, comparezca al objeto de asistir como de mandado a la conciliación previa y de no haber avenencia al juicio de desahucio que por subarriendo le ha interpuesto doña María Josefa Nadal Vich.

Palma, cuatro septiembre de 1945.—Juan Rosselló.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 1835

REQUISITORIA

Pablo Fernández Zuluaga, hijo de Pablo y Julia, natural de Casablanca (Marrocos Francés), que nació el 20 de marzo de 1918, ex Guardia Civil de Costas del Tercio Mixto 44 (Balears) que embarcó para Barcelona desconociéndose su domicilio, comparecerá en el plazo de 30 días contados desde el siguiente en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares, ante el Coronel Juez Eventual del Juzgado número seis de la Capitanía General de Baleares, D. Miguel Caldentey Gralla, sito en la calle de los Olmos 64 3.º, a fin de notificarle el Auto de Prosumiento y prisión preventiva decretada en causa 113 de 1945, que le instruyo por desobediencia a superiores; caso de no comparecer será declarado rebelde. Rogando a las Autoridades Militares y Civiles, así como a sus agentes la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca, ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Coronel Juez, Miguel Caldentey.